

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes. 0,50 pts.
Un trimestre. 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, Mesones, 34.

NUESTRA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Felizmente será pronto una realidad el ensueño, tiempo há acariciado, de dotar à esta ciudad de un centro de enseñanza acomodado à las exigencias profesionales y técnicas de la clase menestral, única hasta ahora que carecía de los medios de adquirir conocimientos adecuados al oficio, arte ó industria, à que consagra su actividad una gran masa de jóvenes, procedentes de familias humildes, que en la lucha por la existencia se ven precisados à obtener el sustento por medio de un trabajo rutinario, en el cual no intervienen apenas los principios científicos, base indispensable sobre la que se asienta la construcción grandiosa de toda arte, cuyos vuelos serían limitadísimos, si en su auxilio no viniera la ciencia, bajo cualquiera de sus múltiples manifestaciones.

Los aspirantes al Magisterio cuentan en todas las provincias con las *Universidades de los pobres*, según la pintoresca y gráfica frase con que apellidó Castelar à las Escuelas Normales; con Universidades, *alma mater scientiarum*, los que aspiran à ocupar puestos más elevados en los organismos administrativos, y Escuelas especiales, cuantos pretenden seguir una carrera no académica; pero aquellos no favorecidos por la voluble y tornadiza diosa Fortuna, apenas disponían de centros de particular instrucción en contadas poblaciones; porque la acción oficial no llegaba, ni llegar podía, sino à raras localidades, cuyas condiciones fabriles ó manufactureras reclamaban de un modo singularísimo, cual Béjar, Alcoy, etc., una Escuela donde pudieran recibir instrucción técnica y adecuada para perfeccionarse los obreros de las fábricas, que tanto enaltecen la industria nacional, harto necesitada de protección, si ha de competir con la extranjera, verdadero gigante, Goliath formidable, de potente fuerza para vencer y arrollar al pequeño David español, desprovisto de honda y de piedras para tener à raya y contener el im-

petu avasallador proveniente de luegas tierras.

Varias son las provincias que han reconocido la necesidad de crear cátedras de enseñanza para los obreros; Orense figura entre las primeras que han fundado una excelente Escuela de Artes y Oficios, cuya vida y florecimiento se hallan asegurados por la Corporación provincial, subvención del Estado y Junta protectora de tan importante institución.

Entre nosotros alimentábase pensamiento análogo por individuos respetables del Ayuntamiento, entre los cuales ocupa el primer lugar, como encarnación fecunda de tan vasta idea, nuestro caro é ilustrado colega, el director de *El Orden*, D. José Díaz Macías, à quien se debe la iniciativa y trabajos previos, así como el brillante informe presentado à la Cámara municipal, que, con verdadero júbilo y patriótico entusiasmo, acogió el proyecto formulado por su activo y diligente individuo Sr. Díaz, quien vé ya en *esperanza el fruto cierto* de la naciente institución, cuyo personal facultativo y administrativo está nombrado, según leemos en un periódico local.

El director de estudio lo será nuestro particular amigo el docto profesor de este Instituto D. Enrique Iglesias, cuya laboriosidad y competencia son harto notorias entre los que se consagran à estudios serios en las ciencias inmortalizadas por Tyndall y Lavoisier; esta elección merece unánimes aplausos, así como el generoso ofrecimiento de las ilustradas personas que han de constituir la Junta ó Claustro de Profesores de la nueva Escuela, astro fulgurante que con sus vívidos destellos alumbrará muchas inteligencias, adormecidas hoy por carencia de estímulo. ¡Bien haya de Dios y de los hombres el generoso iniciador de tan loable idea, futuro manantial de alegrías y satisfacciones íntimas para el obrero, cuyo nivel intelectual ha de levantarse à regiones para él ignotas é inexploradas hasta ahora por falta de experto guía!

La comisión nombrada para redactar

el Reglamento y plan de enseñanza, trabaja con asiduidad y muy pronto dará por terminado su honroso cometido, para elevarlo à la superior aprobación é imperar al propio tiempo el apoyo material acordado por el Gobierno à establecimientos de esta índole.

Aun cuando el Municipio habrá de confiar una distinguida intervención en la Escuela à su ilustrado edil Sr. Díaz y Macías, nosotros nos atrevemos à pedir se le nombre director honorario, à modo de delegado de la Corporación en sus relaciones con mencionado establecimiento, que ha de estar bajo el patronato y auspicios de la representación vecinal; y esto no con carácter transitorio, mientras desempeñe la edilidad, sino à título de función permanente, como testimonio de consideración y aprecio al docto concejal que ha sabido, cual otro Arquímedes, remover y activar las amortiguadas energías, buscando como punto de apoyo la Excelentísima Corporación Municipal, vivo reflejo de las unánimes aspiraciones de sus administrados.

No dudamos alcanzar del Alcalde, señor Sánchez Rivera, joven ilustradísimo, y de sus dignos compañeros de Municipio, el honor que reclamamos para nuestro convecino, por ser de justicia, diosa ante cuyas aras quemar incienso los sacerdotes de Themis, que alcanzan hoy numerosa y distinguida representación entre los administradores de los intereses morales y materiales de la inclita ciudad Pax-Augusta.

Sección oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL

del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à estos Centros directivos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Visto el expediente instrui-

do con objeto de dictar las reglas encaminadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de esta fecha para la aplicación de los recargos municipales utilizados por los Ayuntamientos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, al pago, en primer término, de sus respectivas obligaciones por instrucción primaria, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien acordar:

1.º Que las Delegaciones de Hacienda á quienes se ha conferido la facultad de ordenar los pagos que por los expresados recargos realice el Tesoro, rindan, á partir desde el presente mes, la cuenta de gastos públicos, comprendiendo en ella el importe de las sumas reconocidas y liquidadas hasta la terminación del mismo, ó sea el importe de los ingresos de dicha procedencia, obtenidos desde 1.º de Julio último, que constituyen las obligaciones á pagar con cargo á los capítulos 1.º y 2.º, artículos segundo, de la Sección 9.ª "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas."

2.º Serán data en dicha cuenta los pagos que se hayan verificado á virtud de mandamientos expedidos por la Ordenación de este Ministerio, conforme á lo dispuesto en la prevención 25 de la Real orden de 11 de Agosto último, juntamente con los que tengan lugar por los que expidan las Delegaciones de Hacienda.

3.º La Ordenación de pagos de este Ministerio cesará desde luego en el reconocimiento y expedición de mandamientos por aquella obligación devolviendo sin demora á las provincias de origen las liquidaciones que obren en su poder, y procederá á datar en los libros de su contabilidad, mediante los oportunos asientos de contra partida, la suma á que ascendían los créditos á pagar que haya contraído, sin que por lo tanto su importe ni el de los mandamientos que haya librado deban para nada lucir en sus cuentas.

4.º Las delegaciones de Hacienda requerirán inmediatamente á las Juntas provinciales, para que dentro del plazo de tres días, faciliten el estado de las cantidades que deban aplicarse á atenciones de personal y material de Instrucción primaria, con arreglo á lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto expedido en esta fecha por la Presidencia del Consejo de Ministros; y obtenido dicho antecedente, se procederá á rectificar las liquidaciones del primer trimestre, con sujeción á los dos modelos que acompañan á la presente Real orden, abriendo el pago, dentro de los tres días siguientes, de las cantidades que en el referido documento aparezcan pendientes de pago por obligaciones devengadas en dicho período, siempre que lo permita la cuantía del saldo que pueda resultar por recargos á favor de los Municipios deudores; pues en otro caso la entrega no podrá exceder del importe en que el saldo esté representado, sin perjuicio de verificar el pago por el completo, ó hasta donde alcance, cuando se efectúen entregas sucesivas en el

mes inmediato, si se trata de capitales de provincia ó poblaciones asimiladas; ó en el trimestre siguiente si se refiere á otras localidades. Por el importe de las cantidades que la Junta perciba, suscribirá cartas de pago parcial en que se determine la suma que proceda de los recargos sobre una y otra contribución, suscribiendo además el *Recibi* en las nóminas ó liquidaciones que justifiquen el pago. Dichas cartas de pago, expedidas por la Caja provincial, se remitirán por la misma á los Ayuntamientos respectivos, sirviéndoles de justificantes en sus cuentas.

5.º Si las Juntas provinciales dejaren transcurrir el plazo que se señala en la disposición anterior sin remitir á las Delegaciones de Hacienda el estado que demuestra el importe de las obligaciones á que han de aplicarse los recargos, se abrirá el pago de las sumas que en la liquidación resulten á favor de los Ayuntamientos, deduciendo solamente el 5 por 100 establecido por administración, investigación y cobranza, sin perjuicio de que, cumplido aquel requisito, se verifique la entrega á dicha Caja de la cantidad que corresponda con los ingresos que después se obtengan.

6.º Ultimada en fin de cada mes ó trimestre la liquidación de las cantidades reconocidas á favor de cada Corporación y hecha la entrega á la Caja provincial el día 1.º del mes ó trimestre, según se trate de capitales y poblaciones asimiladas ó de pueblos, de la parte alcuota de las obligaciones del período respectivo y de la que pueda haber quedado pendiente de abono en el anterior, si los ingresos fueron insuficientes, se abrirá el pago en las Tesorerías de Hacienda durante el plazo de veinte días del resto que resulte á percibir por los Ayuntamientos. Transcurrido dicho plazo, se darán de baja en la nómina las cantidades no satisfechas, adicionándose su importe líquido á la del período inmediato.

7.º A las liquidaciones ó nóminas, tanto mensuales como trimestrales, deberá acompañarse la certificación á que se refieren los modelos adjuntos.

8.º La entrega á la Caja provincial de la cantidad íntegra á que asciendan las obligaciones de instrucción primaria, lleva consigo el deber de la misma al reintegro directamente á los Ayuntamientos de las cantidades que no lleguen á devengarse por vacantes, sustituciones, ó por cualquier otra causa.

9.º Si por virtud de providencia de autoridad competente, ó como consecuencia de procedimiento administrativo de apremio, hubiere de retenerse á alguno ó algunos Ayuntamientos, el remanente que pueda resultar á su favor después de solventadas dichas obligaciones, y á cuyo sobrante ha de concretarse en su caso el embargo, se verificará el pago al legítimo acreedor ó al Tesorero de Hacienda, cuando por aplicarse á débitos á favor del Tesorero, haya de hacerse cargo de una cantidad equivalente, en cuyo caso firmará la partida el Tesorero, y se citará el número y concepto del mandamiento de ingresos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y al trasladarla á V. S. estos Centros directivos, excitando á esa Delegación y oficinas dependientes de la misma, á que dicha disposición tenga exacto y puntual cumplimiento, para lo cual se inserta separadamente los dos Reales decretos á que alude, han considerado conveniente dirigir á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª Para que pueda hacerse entrega á la Caja provincial, y por las Tesorerías de Hacienda se abra el pago el primer día del mes ó trimestre siguiente al que las liquidaciones se refiera, del líquido que, según las mismas resulte á favor de los Ayuntamientos, cuidará usía de examinar el estado de la cuenta corriente de Tesorería, para apreciar si el saldo disponible y los recursos á realizar son suficientes para atender á esa obligación y á las demás consideradas de preferencia, reclamando en caso contrario á la Dirección general del Tesoro los fondos indispensables en la forma determinada por la circular de dicho Centro de 25 de Junio próximo pasado. Cumpliendo este requisito, se harán efectivos de la Sucursal del Banco de España, los fondos necesarios, á cuyo efecto deberá expedirse mandamiento á favor del Tesoro de Hacienda por la cantidad que se conceptúe han de importar los pagos más inmediatos, con imputación la Sección primera de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de *Entregas entre las Tesorerías y el Banco de España*. A medida que hagan efectivas cantidades con dicho destino, se formulará el correspondiente cargo á la Tesorería, con la misma aplicación y en forma idéntica á la establecida para el pago de las atenciones de clases pasivas; no debiendo permitir V. S., bajo ningún pretexto, que terminadas las operaciones diarias quede en Caja existencia alguna. Al efecto, se devolverá diariamente el sobrante á la Sucursal del Banco, sin perjuicio de obtener al siguiente día la suma que las necesidades demanden.

2.ª Transcurridos veinte días desde el en que se abrió el pago, la Tesorería de Hacienda devolverá á la Administración la nómina-liquidación, para que dando de baja las partidas que los Municipios ó sus apoderados no se hubieren presentado á percibir en la forma que indica el modelo adjunto núm. 3, pase á la Intervención de Hacienda á fin de que expida el indicado mandamiento de data por la cantidad íntegra á que quede reducida, á la vez que tenga lugar el ingreso del 5 por 100 que sobre la misma corresponde al Tesoro por gastos de administración, investigación y cobranza, devolviendo al Banco el metálico sobrante de la cantidad realizada con destino á esta atención.

3.ª Si por autoridad competente se dictara providencia disponiendo la retención del todo ó parte del resto que en la liquidación resulte á favor de algún Ayuntamiento, ó sea de la suma que se le acredite en la última columna, con arreglo á dicho núm. 3, deberá justificarse el pago al acreedor, suscribiendo el *Recibi* y uniendo copia autorizada de la providencia disponiendo el embargo y entrega.

Si la retención se hubiere originado

por virtud de procedimiento de apremio para la realización de débitos á favor de la Hacienda, la cantidad en que consista será el abono al Tesorero de Hacienda, que suscribirá el *Recibi* á la vez que se hace cargo del mandamiento ó mandamientos aplicados á los descubiertos, cuyos números y fechas se harán constar en la partida respectiva.

4.ª Las certificaciones mensuales ó trimestrales que hayan de expedir las Tenedurías de libros de los ingresos realizados por cuotas y recargos se someterán á los modelos que se acompañan, números 1 y 2, según se trate de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de la industrial y de comercio y las nóminas-liquidaciones se subordinarán al designado con el núm. 3.

5.ª Aunque los ejemplos prácticos formulados en dichos modelos alejan la posibilidad de que puedan surgir dudas, es de advertir, sin embargo, que las partidas que se den de baja por no haberse realizado, y que han de ser adicionadas en liquidación inmediata, habrán de limitarse al importe del resto á pagar á los municipios en la proporción que corresponde á cada una de las columnas de cantidad íntegra, 5 por 100, y resto á su favor, sin que por lo tanto afecte en nada la rectificación á la cantidad entregada á la Caja provincial.

6.ª Fijado en dichos ejemplos el tanto por ciento para atenciones municipales que corresponde no sobre el cupo ó cuota del Tesoro en el reparto ó matrícula, sino en la proporción que tienen con el total general aplicándolo al importe de los ingresos por valores del Tesoro y participes en junto, se ha obtenido el conocimiento de la cifra que corresponde á los Municipios. Sin embargo, es de tener en cuenta que el resultado de esta operación no puede ser rigurosamente exacto, ya porque no es uniforme el recargo exigible sobre el cupo de la contribución territorial á los contribuyentes vecinos y forasteros y ya porque en la industrial, si se trata de las cuotas á que se refiere el at. 6.º del reglamento de 11 de Abril último, el 16 por 100 exigible por el expresado recargo corresponde íntegramente al Tesoro y constituye aumento á la cuota. Es por lo tanto, indispensable que las oficinas llamadas á intervenir en este servicio tengan especial cuidado de dar exacta aplicación á los ingresos detallando en los mandamientos lo que exactamente corresponda al Tesoro y á participes; y si por verificarse algún ingreso á cuenta no fuera posible la descomposición, se practicará la rectificación que proceda cuando tenga la liquidación trimestral con el recaudador ó agente.

7.ª Si por no haberse observado estas formalidades en la liquidación del primer trimestre cuyos ingresos por valores del Tesoro y recargos los han acumulado con evidente error algunas provincias, dispondrá V. S. que se efectúen las rectificaciones que sean necesarias procediendo con toda diligencia á fin de acelerar el pago; y si ya hubiere tenido lugar, porque la Ordenación de este Ministerio hubiese expedido los mandamientos, las diferencias que puedan resultar se compensarán en la liquidación sucesiva.

8.ª Inmediatamente que se haga entrega á la Caja provincial y se abra el pago de cada liquidación, cuidará V. S. de ponerlo en conocimiento de la Dirección general del Tesoro.

Del recibo de la presente circular y documentos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso á la Intervención general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.—El Interventor, A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA.

*Sesión extraordinaria del 8 de Enero
de 1894.*

Reunidos los Sras. Gobernador, Juez de primera instancia, Doncel, Inspector, Franco y Barco, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Habiendo expuesto el Secretario que la Delegación de Hacienda tenía dispuestos los fondos que habían de ingresar en la Caja especial de primera enseñanza para pagar á los maestros y procedía pasar á dicha dependencia para hacerse cargo de ellos; acordó la Junta en vista de que el Cajero actual ha declinado este cargo que le confió la corporación, y no teniendo otra persona que la sustituya, elevar un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que resuelva el conflicto.

Se acordó también á petición del señor Franco publicar las comunicaciones que han mediado entre la Junta y la Diputación provincial con motivo de la propuesta de un nuevo Cajero interino y la no aceptación de la Diputación provincial.

El Sr. Inspector encareció á la Junta que tomase un acuerdo que diera por resultado el abonar á los maestros en el más breve plazo sus haberes, y la Junta acordó lo que ya queda dicho.

Se tomaron además los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de que se habían cumplimentado los títulos administrativos del maestro interino de Valencia del Mombuey, D. Anselmo Mera y Gonzalez y la auxiliar de párvulos de Don Benito, doña Antonia Asensio y Garay.

Dar traslado á la Junta local de Fuente de Cantos de una Real orden declarando definitivamente separado del Magisterio, al auxiliar D. Nicolás Alberto Acuña, por castigos corporales impuestos á un niño de su escuela.

Dar curso á una instancia del auxiliar que fué de las escuelas de la Serena, don Juan Perez de las Vacas, que se alza del acuerdo del Rectorado que dispuso el anuncio de la plaza que venía sirviendo el interesado.

Participar á la superioridad que ha tomado posesión por permuta el maestro de San Vicente, D. Miguel Morales.

Informar en sentido favorable una solicitud de licencia de la maestra de Don Benito, doña Maria Doblado Gil, que se encuentra enferma en Sanlúcar de Barrameda.

Quedar enterada de que se han verifi-

cado exámenes públicos en las escuelas de Barcarrota, y de las acertadas disposiciones tomadas por aquella junta local.

Sección de noticias.

Se ha publicado el Real decreto concediendo exámenes para los alumnos de enseñanza libre en el presente mes.

El plazo para presentación de solicitudes en las Secretarías de las dos Escuelas Normales de esta provincia termina el día 19 del actual y á la instancia hay que acompañar los siguientes documentos:

Partida de nacimiento (legalizada si procedieren de otras provincias.)

Certificado de buena conducta.

Cédula personal, los mayores de 14 años.

Papel de pagos al Estado por valor de 25 pesetas, cada grupo de asignatura, ó parte de aquel que trataren de aprobar.

La identificación personal en la forma que fuere necesaria.

Para el Instituto termina el plazo el día 20.

Los exámenes tendrán lugar en todos los centros mencionados del 20 al 30.

La Dirección general de Instrucción pública ha recordado una vez más que la Gramática y la Ortografía de la Academia son texto obligatorio para la enseñanza de aquellas materias en los establecimientos públicos.

Habiéndose vencido las dificultades suscitadas, en el día de mañana se hará cargo la Caja de primera enseñanza de las cantidades liquidadas por la Hacienda y destinadas al pago de los maestros, y dentro de la semana que hoy comienza, podrán cobrar los habilitados sus correspondientes libramientos; para este objeto se trabaja activamente en la Intervención y ya están muy adelantadas las numerosas operaciones que exige un pago que ascenderá á 200.000 pesetas próximamente.

El Sr. Gobernador, la Junta provincial, el Inspector, el Interventor y los habilitados, han contribuido eficazmente á que esta vez no se retarde más el percibo de los haberes de los maestros.

En el *Boletín Oficial* correspondiente al día 6 del presente mes, se ha anunciado la provisión del cargo de Cajero de los fondos de primera enseñanza de esta provincia, con 2.000 pesetas de sueldo y exigiéndose 20.000 de fianza.

El plazo para solicitar es de quince días terminando, por tanto, el 21.

Se ha pedido á la Real Academia de Medicina que formule proyecto de registro médico-escolar, para evitar la propagación de enfermedades contagiosas en las escuelas.

Se ha resuelto por la Dirección general que los servicios interinos no deben anteposearse á la categoría del título, como motivo de preferencia, en los concursos á escuelas completas del sueldo de 625 pesetas.

Historia del Descubrimiento de América

POR
EMILIO CASTELAR.

Publicada esta obra, desde hace un año, en inglés, por una poderosa Revista de los Estados Unidos, y considerada, según el consentimiento unánime de la opinión y de la crítica en ambos mundos, como el trabajo capitalísimo de su autor, elévala hoy la publicación que de ella se ha hecho en español y en España, con grandes condiciones externas, á integrante parte del trabajo histórico que tantas veces Castelar ha ofrecido levantar á la gloriosa é inmortal vida de su madre patria.

El nombre del autor hace innecesario todo elogio de esta producción, que forma un tomo en 4.º mayor de 600 páginas, esmeradamente impresa en papel satinado, y se vende al precio de 12 pesetas en toda España.

Los pedidos se dirigirán al Administrador de la *Historia del Descubrimiento de América*, Serrano, 40, 3.º, Madrid, ó á la redacción de EL PACENSE, acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro (sobre Madrid).

No se servirán pedidos que no vengan acompañados de su importe.

OBRAS DE D. GABRIEL DEL VALLE.

Oficial de Secretaría de
la Junta Central de derechos pasivos
del Magisterio.

La Agricultura y el vino. Libro de lectura para la enseñanza agrícola y vinícola en las Escuelas; declarado de texto por Real orden; el mejor en su clase hasta el día, según opinión de la prensa. Se vende á dos reales ejemplar en rústica y tres reales en cartón.

El cultivo de las flores como medio de educación moral y religiosa. Esta obra, ilustrada con muchos grabados, ha sido recientemente publicada, y de ella viene ocupándose la prensa con extensión calificándola como la mejor é indispensable para la educación de los niños, hasta el extremo de que cada día es mayor el número de pedidos que de continuo recibe su autor. Se vende á tres reales ejemplar en rústica y una peseta en cartón.

HUÉSPEDES.

UNION 5.

Inmediato á la Campana.—Sitio muy céntrico.—Trato esmerado.—Comodidad.—Economía.

UNION 5.

SEVILLA.

NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD.

Colegio de 1.ª y 2.ª
enseñanza establecido en Almendralejo.

Director propietario, D. Francisco de Dios Vivas, Licenciado en Filosofía y Letras.

Quince años de existencia, higiénico local, antiguo convento, asidua vigilancia de los alumnos, escrupulosa elección del profesorado y módicos honorarios, son las garantías que ofrecemos á los padres de familia.

Nuestro establecimiento, en donde queda abierta la matrícula para el próximo curso desde 1.º de Septiembre, ha sido el que la tuvo más numerosa el último año; habiendo obtenido sus alumnos brillantes resultados.

Se facilitan Reglamentos.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Silabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

Continuación de los Monólogos.

—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado enseñada.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una; y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

ESTÁ EN PLENAS
«PLUMAZOS»
Minuturas novelescas.—Ensayos
poéticos.—Estudios naturalistas
Esbozos críticos
Regelio y Frisón.

FRANCISCO CAMPOS NAVARRETE

Perito Agrícola,

Agrimensor y Tasador de Tierras.

Procedente de la Escuela Central de Agricultura, socio de número de la de Peritos Agrícolas de España en Madrid, y auxiliar del servicio agronómico en esta provincia.

Tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios, en los trabajos de su profesión, tanto para las mensuras, divisiones y amojonamientos en lotes ó parcelas de los terrenos, como justiprecios en las testamentarias y toda clase de fincas rústicas; ofreciendo al mismo tiempo la mayor exactitud en las operaciones y equidad en los honorarios.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Agustín, 39, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el

Compendio de Pedagogía

del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

Premiado con Medalla de Oro

y

ACADEMIA PREPARATORIA DE 2.ª ENSEÑANZA

DIRECTOR

D. LEÓN POZAS Y POZAS.

23, GOBERNADOR, 23.

Se admiten alumnos internos, externos, medio-pensionistas y pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza. Al repetir el anuncio de este establecimiento, prescindimos de los conceptos por los que suele adornarse á los anuncios para hacerlos llamativos. Nuestro Colegio ofrece por garantía su crédito, labrado con el trabajo y conquista en honrosa lid, ya practicando exámenes públicos, bien asistiendo á concursos escolares, como lo verificamos, en el que tuvo lugar en la Exposición Regional, donde obtuvimos el premio. Así hace este Colegio su propaganda, cuyo sistema es, á nuestro juicio, honroso y de verdadera garantía para las familias.

Pidanse reglamentos.

PREPARACION

para las carreras de Correos, Telégrafos, Procuradores, Secretarios de Juzgado Municipal, Penales, Tribunal de Cuentas, Banco de España y otras. Detalles á D. Enrique Real, Perito Mercantil, Profesor y Procurador, en Fregenal.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

Tip. La Económica, Moreno Nieto, núm. 1